

ACUERDO C.D. N.º 09

16 de diciembre de 2022

Por el cual se adopta el Reglamento Estudiantil para los estudiantes de Educación Superior de la Fundación Universitaria Católica del Norte.

El Consejo Directivo de la Fundación Universitaria Católica del Norte, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Estatutos Generales de la Institución, especialmente de las señaladas en el Artículo 17, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 confiere a las Instituciones de Educación Superior - IES, autonomía para consagrar su propio régimen de estudiantes.

Que la Ley 30 de 1992, en el artículo 109, establece: “Las Instituciones de Educación Superior deberán tener un reglamento estudiantil”.

Que de acuerdo con el literal “b” del artículo 17 del Estatuto General se establece que, entre otras, es función del Consejo Directivo: “Aprobar y modificar el Estatuto General. También aprobar y modificar el estatuto del personal académico, administrativo y estudiantil”.

Que es necesario modificar el Reglamento Estudiantil para estar de acuerdo con la realidad institucional y el Sistema de Educación Superior Colombiano.

Que la dinámica de los procesos académicos amerita un ejercicio permanente de revisión y actualización de aspectos relacionados con la manera en que se organizan el funcionamiento de las relaciones con los estudiantes.

Que, desde el Consejo Académico, se promovió la revisión del reglamento estudiantil a partir de aportes de la comunidad académica.

Que el Consejo Directivo, en su sesión del día 16 de diciembre de 2022, luego de revisar las modificaciones hechas en el Reglamento Estudiantil, encontró viable aprobar su expedición y aplicación para los estudiantes de Educación Superior de la Fundación Universitaria Católica del Norte, facultando para ello al Señor Rector para que expida los actos administrativos reglamentarios que sean necesarios para darle eficacia al reglamento que mediante este documento institucional se adopta.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el Reglamento Estudiantil para pregrado y posgrado de la Fundación Universitaria Católica del Norte con los fundamentos que a continuación se expresan:

- La Fundación Universitaria Católica del Norte, en el marco de su misión, visión y principios expresados en su Proyecto Institucional y Pedagógico (PIP), comprende, de manera responsable, la participación de su comunidad académica con un alto contenido de organización, satisfacción y compromiso social.
- En este sentido y, desde el enfoque de la Pedagogía para la Comprensión, se valora al estudiante como quien hace posible una lógica interna para brindar educación con calidad y sentido humano; por ello, este Reglamento Estudiantil es el resultado de un trabajo participativo de la comunidad académica con el fin de ofrecer un servicio público de Educación Superior con calidad.
- Al matricularse en cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la Fundación Universitaria Católica del Norte, el estudiante adquiere el compromiso de respetar los estatutos y reglamentos de la Institución y, por ende, cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo.

TÍTULO I. OBJETIVOS Y MARCO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.

CAPÍTULO I. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 2. El Presente Reglamento tiene por objetivos los siguientes:

- Establecer un régimen académico que contribuya a la formación integral de los estudiantes de la Fundación Universitaria Católica del Norte.
- Asegurar la aplicación racional del régimen disciplinario.
- Preservar el desarrollo armónico de la vida académica.
- Establecer el marco para un régimen de incentivos y correctivos para todos los estudiantes.
- Generar un proceso de autoorganización académica con un enfoque centrado en una educación con calidad, garantía jurídica de los procesos y sentido humano.

CAPÍTULO II. MARCO DE LA APLICACIÓN.

ARTÍCULO 3. El presente Reglamento se aplicará a todos los estudiantes de pregrado y de posgrado de la Fundación Universitaria Católica del Norte, tanto a los que se encuentren matriculados, como a los que se encuentren en tránsito de un período académico a otro o soliciten cambio de programa.

ARTÍCULO 4. Cuando el estudiante se encuentre matriculado en un programa académico ofrecido en convenio con otra Institución de Educación Superior, será cobijado por el reglamento estudiantil de la Institución titular o por aquel que se haya definido dentro del convenio interinstitucional que se entiende incorporado en el registro calificado.

ARTÍCULO 5. En el presente Reglamento se considera *estudiante* a la persona que tiene matrícula vigente en un programa académico ofertado por la Institución, de acuerdo con las disposiciones legales determinadas por la legislación colombiana.

ARTÍCULO 6. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en un programa académico, se termina cuando haya culminado la totalidad de los créditos académicos y cumplidos los requisitos de graduación establecidos en el programa de formación.

ARTÍCULO 7. La calidad de estudiante se pierde por las siguientes causas:

- Cuando no se haya hecho renovación de la matrícula en el período inmediatamente siguiente y dentro de los plazos establecidos por la Institución en el calendario académico institucional.
- Cuando se haya perdido el derecho a permanecer en la Institución por no ingreso a la plataforma académica o por bajo rendimiento académico.
- Cuando se haya cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- Cuando haya habido expulsión por motivos disciplinarios.
- Cuando por motivos graves de salud, deterioro significativo derivado de su condición diagnóstica, previo dictamen médico, se considere inconveniente la permanencia del estudiante en la Institución.
- Por cancelación voluntaria de la matrícula expresada por el estudiante y aceptada por la Institución.

PARÁGRAFO 1. Para los casos anteriores como no renovación y cancelación, el estudiante queda con situación *excluido* y tendrá que solicitar reingreso, si quiere retomar sus estudios en la Institución.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por *bajo rendimiento académico* por parte del estudiante cuando, durante un período académico, su promedio semestral es inferior a 3.0 para programas de pregrado y 3.5 para posgrados.

TÍTULO II. PROCESOS ACADÉMICOS.

CAPÍTULO I. DEFINICIONES.

ARTÍCULO 8: Se denomina *plan de estudios*, al esquema estructurado de las áreas sociohumanista, disciplinar o específica, investigativa y flexible o electiva con sus respectivos cursos que forman parte del currículo de los programas de la Institución, el cual deberá ser aprobado para la obtención del título.

PARÁGRAFO. Los *planes de estudios* serán aprobados por el *Consejo Académico*, estarán estructurados en créditos académicos, en períodos académicos (semestres, años, u otros períodos calendarios) y dispuesto secuencialmente con base en los resultados de aprendizaje definidos para el programa, para los cursos y sus contenidos.

ARTÍCULO 9. *Programa académico.* En la Fundación Universitaria Católica del Norte, se denomina al conjunto de cursos u ofrecimientos educativos, organizado por disciplinas, de tal forma que da derecho, a quien lo completa satisfactoriamente, a recibir de la Institución que lo ofrece un título académico, producto de su proceso formativo según el nivel de formación.

ARTÍCULO 10. *El período académico*, es el tiempo que la Institución dispone para que el estudiante curse un nivel. Se expresa de manera semestral o a través de bloques académicos, cuando sea necesario, y estará reglamentado por el Consejo Académico y expresado formalmente en el Calendario Académico Institucional.

PARÁGRAFO 1. *El nivel.* Se expresa como nivel de formación académica que hace referencia al pregrado o posgrado ofertado en la Institución.

PARÁGRAFO 2. *El semestre o bloque académico*, hace referencia al período académico en que se ofertan los programas.

ARTÍCULO 11. *Crédito Académico*, es la unidad de medida del trabajo académico del estudiante que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos. El crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas para un período académico.

CAPÍTULO II. DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN y MATRÍCULA.

ARTÍCULO 12. El proceso de admisión en la Institución comprende todo lo relacionado con la inscripción, admisión y la matrícula del aspirante/estudiante en uno de los programas académicos ofrecidos por la Fundación Universitaria Católica del Norte.

ARTÍCULO 13. La inscripción en la Fundación Universitaria Católica del Norte se entiende como el requisito previo a la admisión y al ingreso. Es el acto voluntario mediante el cual el aspirante diligencia el formulario que se encuentra alojado en el portal institucional y está destinado para tal fin.

ARTÍCULO 14. Todo aspirante nuevo deberá inscribirse y durante el primer semestre en la Institución deberá presentar una prueba o entrevista de caracterización, que verifica el cumplimiento del perfil de ingreso al programa académico al cual se inscribe. La prueba será reglamentada por el *Consejo Académico*.

PARÁGRAFO 1. Es requisito obligatorio para la inscripción, acreditar los datos ingresados en el formulario con los respectivos documentos de soporte según la normativa legal vigente; además, es exigencia presentar el comprobante de pago por el valor de inscripción según los derechos pecuniarios vigentes.

PARÁGRAFO 2. La Unidad Académica, responsable de los procesos de inclusión a partir de los procesos de caracterización establecidos, considerará el perfil para el ingreso de población perteneciente a grupos vulnerables. La Fundación Universitaria Católica del Norte se reserva el derecho de admisión a partir de la contemplación de los resultados de la caracterización y de la capacidad instalada con la que cuente para realizar los ajustes razonables (tecnológicos, metodológicos y profesionales especializados) requeridos por los aspirantes en proceso de admisión a los diferentes programas académicos.

PARÁGRAFO 3. El diligenciamiento del formulario de inscripción no compromete a la Institución con la aceptación del aspirante. En ningún caso se reembolsarán los costos de la inscripción, excepto si no se conforma el grupo; la Institución tendrá 6 meses para dar apertura a la cohorte.

PARÁGRAFO 4. El aspirante se comprometerá, y así lo declarará, a que toda la información suministrada para su inscripción y admisión sea auténtica. Asimismo, autorizará a la Fundación Universitaria Católica del Norte para realizar las constataciones que considere pertinentes. Cualquier inconsistencia o falsedad en los datos o en la información percibida de manera concomitante o posterior al proceso de inscripción o en cualquier tiempo posterior a la admisión, será considerada una falta grave a la luz del presente reglamento sin perjuicio de las acciones legales que al respecto pueda emprender la Institución.

ARTÍCULO 15. Son requisitos para la inscripción de aspirantes de pregrado y posgrado, los siguientes:

- Ser bachiller para pregrado o profesional en caso de posgrado.
- Para pregrado, haber presentado el examen de Estado requerido por el Ministerio de Educación Nacional o los exámenes equivalentes a otro país.
- Diligenciar el formulario de inscripción.
- Documento de Identificación.

ARTÍCULO 16. La matrícula se entiende como el registro voluntario que realiza el estudiante admitido en la Institución en cualquiera de los programas académicos, previo cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y financieros exigidos para tal efecto. La matrícula es un contrato consensual, conmutativo y oneroso, celebrado entre la Institución y el admitido mediante el cual se adquiere la calidad de estudiante y se asume el compromiso de participar activamente en todas las actividades del proceso formativo, comportarse en forma digna e irreproachable en su medio social y académico, cumplir con las normas que rigen la Institución y respetar su filosofía. La matrícula tiene vigencia por un solo período académico, por lo que cada período debe renovarse. El estudiante matriculado en un programa de la Institución deberá ceñirse al plan de estudios vigente al momento del ingreso.

PARÁGRAFO 1. Los derechos de matrícula se causan íntegros desde su suscripción y según el número de asignaturas que se matriculen en el respectivo período académico. El no pago de las obligaciones adquiridas con la Institución dará lugar a la no renovación del contrato de matrícula.

PARÁGRAFO 2. Tanto el valor de la matrícula, como los demás derechos pecuniarios, serán establecidos mediante Acuerdo por el Consejo Directivo y publicados en el portal institucional cada año.

PARÁGRAFO 3. Los derechos de matrícula se pagarán dentro de las fechas señaladas en el calendario académico aprobado por el Consejo Académico y que se encuentra publicado en el portal institucional.

PARÁGRAFO 4. Si antes de iniciar las clases del período matriculado de acuerdo con el calendario académico debidamente aprobado por el Consejo Académico el estudiante solicita la cancelación voluntaria de su matrícula, tendrá derecho a que la Institución reserve, como saldo a favor, el valor pagado por dicho concepto (100%) y, por fuerza mayor comprobada, podrá solicitar el reembolso del 80% del respectivo derecho pecuniario.

ARTÍCULO 17. Son requisitos para la matrícula en los programas Técnicos Profesionales los siguientes:

- Formulario de inscripción completamente diligenciado, con los datos correspondientes al aspirante.
- Copia digital del documento de identidad ampliado al 150%.
- Certificado de aprobación de básica secundaria o certificado de aptitud profesional (CAP) otorgado por el SENA.
- Ser mayor de 16 años.
- En caso de ser bachiller, deberá presentar la fotocopia autenticada del diploma de bachiller y/o acta de grado de bachiller expedida por una entidad reconocida por el Estado.
- Certificado de Pruebas de Estado correspondientes a su aplicación particular o los exámenes equivalentes en otro país.
- En caso de ser necesario, certificado de discapacidad otorgado por la EPS, entidad prestadora de servicio o junta nacional calificadora para aspirantes con discapacidad.
- Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción y pago de los derechos pecuniarios de matrícula efectuado por comprobante de pago o pago en línea.

ARTÍCULO 18. Son requisitos para la matrícula en los programas de tecnología y programas profesionales los siguientes:

- Formulario de inscripción completamente diligenciado.
- Copia digital del documento de identidad ampliado al 150%.
- Copia digital del diploma o acta de grado de bachiller.
- Certificado de Pruebas de Estado o los exámenes equivalentes a otro país.
- En caso de ser necesario, certificado de discapacidad otorgado por la EPS, entidad prestadora de servicio o junta nacional calificadora para aspirantes con discapacidad.
- Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción y matrícula efectuado por comprobante de pago o pago en línea.

ARTÍCULO 19. Son requisitos para la matrícula en los programas de posgrados, los siguientes:

- Formulario de inscripción completamente diligenciado.
- Copia digital del documento de identidad ampliado al 150%.
- Copia digital del diploma y/o acta de grado del pregrado profesional.
- En caso de ser necesario, certificado de discapacidad otorgado por la EPS, entidad prestadora de servicio o junta nacional calificadora, para aspirantes con discapacidad.
- Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción y matrícula, efectuado por comprobante de pago o pago en línea.

ARTÍCULO 20. Si el aspirante a cualquiera de los programas de pregrado y posgrado realizó sus estudios previos en el exterior, deberá presentar, además de la certificación de convalidación de sus estudios de acuerdo con la legislación colombiana vigente, el registro oficial del examen equivalente a la prueba de estado vigente en el país de origen para el caso de pregrado.

ARTÍCULO 21. Si en el proceso de inscripción y admisión, la Fundación Universitaria Católica del Norte detecta cualquier alteración o falsedad en la documentación aportada por los aspirantes, la Institución podrá dar por terminado el proceso y realizará la denuncia ante las autoridades respectivas.

ARTÍCULO 22. Los documentos a los que se refieren los artículos 18, 19 y 20 podrán aportarse en formato impreso o digital.

ARTÍCULO 23. Los requisitos, los procesos y la situación de las admisiones de cada período son competencia del área de Admisiones y Registros bajo el aval de Rectoría, la Dirección Académica y/o la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 24. Por fuerza mayor debidamente comprobada, previa autorización del Coordinador académico del Programa o Decano de la Facultad a la cual el estudiante se encuentra adscrito, se podrá realizar la matrícula extemporánea y extraordinaria, previo pago de los recargos establecidos según la liquidación de matrícula. El estudiante que ingrese extemporáneamente deberá responder por los avances académicos de los cursos matriculados.

PARÁGRAFO: Para realizar matrícula extemporánea, el estudiante debe efectuar pago por el derecho correspondiente, de acuerdo con los derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 25. Los estudiantes podrán matricularse a uno de los programas académicos ofrecidos por la Fundación Universitaria Católica del Norte, bajo una de las siguientes formas:

- Como estudiante nuevo
- Como estudiante de reingreso
- Como estudiante de transferencia

ARTÍCULO 26. *Estudiante nuevo*, es aquel que ingresa por primera vez a uno de los programas académicos de la Institución.

ARTÍCULO 27: *Estudiante de reingreso*, es quien estuvo matriculado en algún programa de pregrado o posgrado en la Fundación Universitaria Católica del Norte y solicita su ingreso de nuevo a la Institución para continuar su formación académica. Las personas interesadas deberán surtir todo el trámite de admisión contemplado en este reglamento y la readmisión será potestativa de la Institución. Para acceder al reingreso debe haber obtenido un rendimiento académico

suficiente y no tener sanciones disciplinarias que hayan implicado su salida de la Institución.

PARÁGRAFO 1. El reingreso opera hasta después de dos años de haber suspendido el programa al cual pretende reingresar (de dos a cinco años como tiempo máximo). El estudiante de reingreso que hubiere estado retirado hasta por cinco (5) años, se someterá a un estudio de los cursos desarrollados y aprobados hasta el momento de su retiro. El estudio estará a cargo del *Comité Curricular*, el cual podrá dictaminar cuáles cursos desarrollados con anterioridad pueden ser reconocidos en el plan de formación vigente al momento del reingreso. El dictamen de cursos reconocibles no tendrá limitación alguna para el *Comité Curricular*, quien decidirá estrictamente con criterios de pertinencia y actualidad académica sobre los contenidos. Realizado el estudio, se comunicará al aspirante a reingresar al programa de manera previa a su matrícula.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes que no han renovado matrícula en uno o más períodos, tienen una situación de *excluidos*, y su carrera o plan de estudios que tenga estatus de “*inactivo*” o en “*proceso de cierre*”, deberán realizar el proceso de reingreso ante el *Consejo de Facultad* y acogerse al plan vigente al momento del reingreso.

PARÁGRAFO 3. Los estudiantes que no han renovado matrícula en uno o más períodos, tienen una situación de *excluidos*, deberán realizar el proceso de reingreso y podrán matricular un curso vacacional, siempre y cuando cumplan con las condiciones del reingreso y de los vacacionales.

PARÁGRAFO 4. Los estudiantes que no han renovado matrícula en uno o más períodos, tienen una situación de *excluidos* y su rendimiento académico insuficiente, podrán inscribirse como “*aspirante nuevo transferencia interna*” a cualquiera de los programas y no podrán tramitar reingreso.

PARÁGRAFO 5. Al momento de que el estudiante solicite el reingreso a la Institución se verificará su estado financiero y, en caso de que registre alguna deuda, deberá realizar el pago para ser aceptado su reingreso (de dos a cinco años como tiempo máximo).

PARÁGRAFO 6. El estudiante de reingreso que haya contado con descuentos o becas antes de su retiro debe acogerse a los convenios que se encuentren vigentes y realizar nuevamente la solicitud anexando los soportes respectivos.

ARTÍCULO 28. Estudiante por transferencia. La transferencia se entiende de dos tipos: *transferencia interna*: cambio de programa en la Institución, y, *transferencia externa*: cuando proviene de otra IES reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y realiza proceso de homologación.

ARTÍCULO 29. Es competencia de cada Coordinador de Programa estudiar y recomendar a la Coordinación de Admisiones y Registros las solicitudes de transferencia que se presenten para sus respectivos programas. En el estudio de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Antecedentes personales académicos del aspirante.
- Afinidad entre el programa al cual aspira a ingresar el solicitante y el que estaba cursando en la Institución de la cual proviene, según concepto del Coordinador del Programa.

ARTÍCULO 30. La matrícula en intercambio es aquella mediante la cual se oficializa que un estudiante de uno de los programas académicos de la Fundación Universitaria Católica del Norte adelanta una parte de sus estudios en otra Institución de Educación Superior con la que la Institución tenga vigente convenio para la movilidad estudiantil. Esta movilidad podrá concretarse mediante cursos o pasantías en uno de los programas de pregrado y/o posgrado, siguiendo lo establecido en el convenio marco y/o específico para la movilidad estudiantil y en la política de Internacionalización.

ARTÍCULO 31. Matrícula condicional es aquella que se produce como consecuencia del bajo rendimiento académico por parte del estudiante durante un período académico. Se entiende que el rendimiento académico es bajo, cuando el promedio obtenido por el estudiante es inferior a 3.0 para programas de pregrado, y 3.5 para posgrados; igualmente, cuando haya incurrido en alguna infracción académica o disciplinaria que atente contra la integridad académica o contra el orden Institucional.

CAPÍTULO III. MODIFICACIÓN DE LA MATRÍCULA.

ARTÍCULO 32. La cancelación de cursos es aquella modificación que el estudiante hace a su matrícula mediante solicitud debidamente realizada a Admisiones y Registros.

ARTÍCULO 33. Un estudiante de la Fundación Universitaria Católica del Norte puede solicitar la cancelación reglamentaria de su matrícula, en uno, varios o la totalidad de los cursos, así:

- Para que sea procedente la cancelación voluntaria de un curso, el estudiante podrá solicitarla hasta 7 días calendario antes de terminar el curso.
- Un curso podrá cancelarse hasta 3 veces durante el desarrollo del programa académico.
- En casos particulares, el Coordinador de Programa evaluará la solicitud de cancelación.
- Todo curso cancelado voluntariamente se considera como no cursado.

ARTÍCULO 34. La cancelación de la matrícula de uno o varios cursos no da derecho al reembolso del dinero pagado por el estudiante por concepto de matrícula, excepto en los siguientes casos:

PARÁGRAFO 1. Cancelación de cursos dentro de las primeras tres semanas del período académico (bloque, semestre, cuatrimestre) por situaciones de fuerza mayor comprobadas y debidamente soportadas dará derecho a reserva del 100% del saldo a favor o devolución del 80% del dinero pagado por concepto de matrícula.

PARÁGRAFO 2. Los saldos a favor tendrán una vigencia de dos años a partir de la creación de este en el sistema contable; posterior a este tiempo no procederá devolución de dinero. Estos saldos solo podrán ser transferibles a un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad.

CAPÍTULO IV. DE LA EVALUACIÓN Y LA CALIFICACIÓN ACADÉMICA.

ARTÍCULO 35. La *evaluación* es un proceso de seguimiento sistémico y continuo que permite apreciar el progreso del estudiante en la comprensión y apropiación de las aptitudes, conocimientos, habilidades y destrezas para alcanzar los objetivos propuestos en cada uno de los programas académicos, mediante un seguimiento y acompañamiento permanente que permita establecer el cumplimiento de los objetivos educativos propuestos, desde el perfil y competencias relacionadas con el área de formación.

ARTÍCULO 36. En la Fundación Universitaria Católica del Norte, se consideran *pruebas evaluativas* aquellas que son realizadas de forma ordinaria o especial. Se entiende por pruebas ordinarias aquellas establecidas por el docente en el proceso académico relacionadas con el curso, y por pruebas especiales, aquellas que por su carácter no se establecen en la programación del curso como son:

SUPLETORIA: es la prueba que se presenta cuando por motivo de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado, un estudiante no presenta una prueba parcial o final en la fecha y hora señalada. Esta justa causa será avalada por el Coordinador de Programa. Admitida tal circunstancia, la prueba podrá presentarse en calidad de supletoria en el período académico vigente.

PARÁGRAFO 1. Si la justa causa invocada por el estudiante fuere enfermedad, esta solo podrá acreditarse con certificado médico. Dicho certificado deberá presentarse al Coordinador de Programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cese de la incapacidad en el período académico vigente.

PARÁGRAFO 2. Cuando se acepte una incapacidad, esta inhabilitará para todas las actividades académicas programadas dentro del término de la misma. Si el

estudiante realizare alguna actividad académica estando incapacitado, esta carecerá de valor.

PARÁGRAFO 3. En caso de no presentarse oportunamente una de las pruebas de seguimiento, el profesor, mediante justa causa, autorizará su realización y conlleva el pago previo de los derechos pecuniarios correspondientes en el período académico vigente.

SUFICIENCIA: es aquella prueba que presenta un estudiante en un determinado período académico para acreditar los conocimientos y destrezas necesarias respecto a un curso. Para acreditar suficiencia en cualquier curso, es necesario haber aprobado los señalados como requisito de esta, no tener matriculado el curso objeto de la suficiencia y no haberlo reprobado. El estudiante que desee presentar suficiencia para los programas académicos de pregrado o posgrado deberá hacer la solicitud de acuerdo con las políticas institucionales vigentes, en términos de tiempo y soportes, al Coordinador de Programa por escrito, en medios físicos o electrónicos. Una suficiencia deberá aprobarse con una nota igual o superior a 3.5. Solo se podrán realizar dos exámenes de suficiencias por semestre y en una sola oportunidad por curso, su duración es de 8 días hábiles por cada curso y conlleva el pago previo de los derechos pecuniarios correspondientes.

PARÁGRAFO. Las pruebas citadas anteriormente no son aplicables para las prácticas profesionales, los trabajos de grado ni los proyectos integradores.

ARTÍCULO 37. Las evaluaciones en la Institución que verifican el rendimiento académico se expresan en términos numéricos. La calificación se definirá en una escala comprendida entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0), siendo la mínima nota aprobatoria aquella igual a tres punto cero (3.0) para pregrado, y de tres punto cinco (3.5) para posgrado.

PARÁGRAFO 1. Las calificaciones de los estudiantes en la Fundación Universitaria Católica del Norte están compuestas por un entero y un decimal. Cuando en una calificación resultaren décimas y centésimas, se procederá así: con las centésimas mayores o iguales a cinco, se aproximan a la décima inmediatamente superior. Las centésimas de cuatro o menos, se eliminan.

PARÁGRAFO 2. Al inicio de cada curso, el docente deberá dar a conocer a los estudiantes las evaluaciones (parciales, final) con sus respectivas fechas y valor porcentual que realizará durante el período académico.

PARÁGRAFO 3. El estudiante que no presente una actividad evaluativa en los plazos acordados será calificado en dicha actividad con cero punto cero (0.0). Se exceptúa de esta disposición el estudiante que no pudo presentar la actividad evaluativa debido a situaciones de fuerza mayor comprobada, con oportuna notificación al docente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la

presentación de la actividad y valorada y aprobada por el docente respectivo, quien podrá solicitar al estudiante las evidencias que soporten dicha situación.

PARÁGRAFO 4. Las calificaciones obtenidas por el estudiante se publicarán en los medios tecnológicos de la Institución dispuestos para dicho fin.

ARTÍCULO 38. En el caso de reprobación de un curso, el estudiante deberá matricular de nuevo el curso y pagar los derechos pecuniarios establecidos para ello.

ARTÍCULO 39. Si después de revisar con el docente una prueba evaluativa o una actividad enviada, el estudiante considera que esta calificación no corresponde a los criterios de evaluación, podrá solicitar por escrito un segundo calificador en medios físicos o electrónicos al Coordinador del Programa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las notas. La nota definitiva que se le registrará al estudiante será el promedio obtenido entre la nota inicial y la nota que asigne el segundo calificador. No se aceptan solicitudes posteriores a los tres días hábiles y, por tanto, la calificación será la determinada por el docente y registrada en el sistema académico.

PARÁGRAFO. La solicitud de un segundo calificador, para revisar una actividad de un curso conlleva el pago previo de los derechos pecuniarios correspondientes y por cada alumno. No se aceptan solicitudes adicionales sobre las definiciones del segundo calificador.

ARTÍCULO 40. El estudiante deberá solicitar la corrección de sus notas, por errores aritméticos o de digitación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación de estas; el procedimiento deberá hacerse por escrito ante el Coordinador del Programa académico en el que se encuentra matriculado.

CAPÍTULO V. DE LAS HOMOLOGACIONES, VALIDACIONES Y RECONOCIMIENTOS DE CURSOS.

ARTÍCULO 41. Se homologará hasta el 50% de los cursos del total que compone el plan de estudios y hasta el 60% de los cursos cuando esté definido en algún convenio vigente con otra Institución legalmente constituida y avalada por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO. Se admite homologación de cursos de educación continua cursados en la Fundación Universitaria Católica del Norte y diseñados por las unidades académicas.

ARTÍCULO 42. Será apto en el estudio de homologación aquella formación académica certificada con una vigencia no mayor a 7 años.

ARTÍCULO 43. Se recibirán las solicitudes de estudios de homologación solo al momento de la admisión del aspirante al programa académico.

ARTÍCULO 44. Los cursos de trabajo de grado, prácticas profesionales, proyectos integradores o demás cursos que pertenezcan al componente práctico, no serán homologables, por tanto, el estudiante deberá cursarlos.

ARTÍCULO 45. Para el estudio de la homologación de cursos a personas que hayan realizado programas en el extranjero, además del histórico de notas, se debe solicitar el contenido mínimo del curso traducido al español, en caso de que esté en lengua extranjera; además de la apostilla de los documentos.

ARTÍCULO 46. La nota mínima para realizar la homologación de los cursos en pregrado será 3.0 y en posgrado será de 3.5.

ARTÍCULO 47. Cuando se tengan definidos convenios que involucren homologaciones y se presenten posteriormente cambios a los planes de estudios, deberá comunicársele inmediatamente a las instituciones involucradas, para generar los cambios necesarios en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 48. Se recibirán las solicitudes de homologación de acuerdo con el procedimiento correspondiente y los flujos de trabajo estipulados para el proceso registrado en el Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad de la Institución.

ARTÍCULO 49. Los Consejos de Facultad tendrán autonomía para tomar decisiones frente al proceso de homologaciones, siempre y cuando haya argumentaciones y estén sustentados en un Acuerdo de Facultad.

CAPÍTULO VI. CURSOS INTENSIVOS VACACIONALES.

ARTÍCULO 50. La Fundación Universitaria Católica del Norte, de acuerdo con las pluralidades en los estilos de aprendizaje de cada uno de sus estudiantes, destina recursos que permiten la optimización del tiempo en las vacaciones, ofreciendo espacios para la formación integral, la consolidación de habilidades, la profundización en algunas áreas de conocimiento y como una alternativa sana y didáctica de aprovechar una parte del tiempo. Los cursos intensivos vacacionales son aquellos programados por la Institución para que se realicen en un calendario especial conservando el programa regular y dispuestos en los medios institucionales.

PARÁGRAFO. La Institución, en su calendario académico, fijará los tiempos para el desarrollo de actividades académicas vacacionales, en las cuales se podrán desarrollar los cursos intensivos vacacionales. La nota obtenida en los cursos tomados en mitad de año será registrada en el semestre 1, y la nota obtenida en los cursos tomados en fin de año, será registrada en el semestre 2. Los costos de

estos cursos serán estipulados por la Dirección Financiera para cada período académico.

ARTÍCULO 51. Los cursos serán divulgados a los estudiantes cada período académico. Cada curso intensivo vacacional estará sujeto a las condiciones administrativas determinadas por la Institución.

ARTÍCULO 52. Para matricularse en un curso intensivo vacacional, el estudiante deberá cumplir los prerrequisitos exigidos, según el plan de estudios.

PARÁGRAFO 1. Solo se podrán realizar dos vacacionales por semestre, su duración es de 4 semanas. Dichos cursos se abrirán solo si se cuenta con el número suficiente de estudiantes matriculados; de no ser así, la Fundación Universitaria Católica del Norte dejaría el dinero como saldo a favor para la matrícula del semestre siguiente.

PARÁGRAFO 2. No se podrán cursar como vacacionales, los cursos que no hayan sido aprobados en bloques y semestres inmediatamente anterior y los cursos con intensidad semestral.

CAPÍTULO VII. CURSOS DIRIGIDOS.

ARTÍCULO 53. *Curso dirigido* es aquel que se ofrece a uno o varios estudiantes por especiales circunstancias académicas o administrativas con una duración de seis (6) semanas académicas. El curso dirigido procede respecto a cursos teórico - práctico siempre y cuando el o los estudiantes hubieran cumplido con los requisitos académicos del mismo; no aplica para cursos con intensidad semestral. Los costos de estos cursos estarán definidos en los respectivos derechos pecuniarios institucionales.

ARTÍCULO 54. El curso dirigido hará parte de la carga académica del estudiante y tendrá todos los efectos académicos previstos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. El curso dirigido iniciará a partir de la tercera semana académica y su nota aprobatoria será de 3.8 (tres punto ocho). Todo curso dirigido reprobado, deberá ser cursado posteriormente dentro de la programación regular.

PARÁGRAFO 2. No se podrán cursar como dirigidos, los cursos que no hayan sido aprobados en bloques y semestres inmediatamente anteriores y los cursos con intensidad semestral.

PARÁGRAFO 3. Para posibilitar que los estudiantes de programas con registros calificados "cerrados" puedan terminar satisfactoriamente sus estudios, la Dirección Académica y la Coordinación de Programa realizarán los análisis necesarios para asegurar que dicho proceso se cumpla y puedan tomar los cursos faltantes como dirigidos.

CAPÍTULO VIII. DE LAS MODALIDADES DE GRADO.

ARTÍCULO 55: La Institución determinará los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de los requisitos en torno a las modalidades de grado para optar al título.

ARTÍCULO 56: Las disposiciones particulares de los requisitos en cada una de las modalidades de grado se establecen en cada una de las facultades y programas, teniendo en cuenta las disposiciones generales.

TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES Y CONDUCTO REGULAR.

CAPÍTULO I. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 57: Son derechos de los estudiantes de la Fundación Universitaria Católica del Norte:

- Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven del Estatuto General y del presente Reglamento estudiantil.
- Recibir información sobre la filosofía, planes, programas y requisitos de ingreso, permanencia y egreso a la Institución y del programa en el cual está matriculado.
- Participar en la inducción institucional y el acompañamiento permanente en su proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Acceder y utilizar los recursos de la Institución que le permitan mantener una dinámica de comunicación con la comunidad académica, respetando el debido proceso.
- Acceder a los procesos académicos y demás trámites administrativos dentro de las fechas previstas en el calendario académico según las normas establecidas en la Institución.
- Actualizar la información personal requerida por la Institución.
- Contar con docentes cualificados que orienten el proceso de enseñanza aprendizaje.
- Ser orientado en las prácticas profesionales y en los procesos de investigación acordes a su disciplina según la reglamentación vigente.
- Disfrutar de los servicios ofrecidos por la *Dirección de Pastoral y Bienestar Institucional*; además de recibir información sobre el área de *Extensión* (cursos, diplomados) que puedan fortalecer el proceso de aprendizaje.
- Recibir oportunamente los resultados de sus evaluaciones, la sustentación de sus notas por parte del docente cuando lo requiera y presentar respetuosamente y dentro de los términos fijados, las reclamaciones a que hubiere lugar.



Católica del Norte

Fundación Universitaria

- Participar en las evaluaciones periódicas acerca de la calidad, estructura, contenido y metodología del programa y del desempeño de los docentes con el fin de mejorar los programas de la Institución y conocer información sobre los resultados de dichas evaluaciones.
- Utilizar formas de comunicación eficaz con todos los miembros de la comunidad académica, y recibir respuesta pronta y oportuna.
- Ejercer con responsabilidad la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información, investigar y debatir científica, objetiva e imparcialmente todas las doctrinas e ideologías y participar activamente en las diferentes estrategias de aprendizaje.
- Elegir y ser elegido para los organismos universitarios colegiados donde los estudiantes tienen representación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para cada caso.
- Representar a la Institución en certámenes académicos, culturales, deportivos y sociales.
- Respeto de sus derechos de autoría intelectual según lo establezca la ley y el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Institución.
- A la confidencialidad respecto a sus datos personales, a sus registros académicos y a su salud de conformidad con la ley y con las disposiciones del presente reglamento. La información correspondiente solo podrá ser suministrada a petición del estudiante, su cónyuge, de sus padres o acudientes en ejercicio de sus deberes de protección, o por orden de autoridad competente.
- A que las situaciones académicas y disciplinarias en las que se encuentre involucrado sean estudiadas de manera clara, imparcial y objetiva; a defenderse; a solicitar la práctica de pruebas, a controvertir las que se presenten en su contra y a interponer los recursos a los que haya lugar en contra de las decisiones que lo afecten.
- A ser escuchado en las solicitudes presentadas teniendo en cuenta el debido proceso.
- Votar y ser elegido en los Cuerpos Colegiados de la Institución, de acuerdo con las determinaciones del Estatuto General.
- Acceder a los diferentes espacios académicos y a los recursos institucionales para el desarrollo de su formación.
- Tener una contraseña propia para el ingreso a la plataforma.
- A todos los demás que la Constitución Política, la Ley y la Institución establezcan.

CAPÍTULO II. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 58. Son deberes de los estudiantes de la Fundación Universitaria Católica del Norte:





Católica del Norte

Fundación Universitaria

- Respetar los derechos de los demás integrantes de la comunidad académica, consagrados en la Constitución Política de Colombia, la ley, los estatutos y reglamentos.
- Respetar y acatar la filosofía, políticas, planes, programas, reglamentos y requisitos de ingreso, permanencia y egreso a la Institución y del programa en el cual está matriculado.
- Participar oportunamente en las actividades desarrolladas por la Institución o el programa, en orden a garantizar la calidad del servicio educativo.
- Cuidar los recursos físicos, técnicos y tecnológicos dispuestos para los fines del proceso enseñanza-aprendizaje.
- Presentar, en la fecha señalada, la documentación, trabajos, evaluaciones y demás requisitos determinados en el proceso académico y administrativo.
- Desempeñarse respetuosa y competentemente en las agencias de práctica.
- Propender por la calidad del lenguaje escrito, gráfico y sonoro en la comunicación.
- Hacer uso adecuado de los recursos institucionales (digitales, físicos)
- Informar a la Institución las irregularidades en el comportamiento de los directivos, docentes y estudiantes, a través del representante estudiantil de los diferentes Cuerpos Colegiados de la Institución.
- Presentar la documentación requerida y verídica para iniciar o desarrollar su proceso académico de acuerdo con el presente reglamento y la Ley.
- Hacer extensivos a la comunidad académica los aportes que se deriven de su participación en certámenes académicos en los que participe en representación de la Institución.
- Respetar los derechos de autor y tener un buen manejo de la información en la red, en especial seguir las recomendaciones vigentes según las normas establecidas para tal fin.
- Abstenerse de promover el consumo y/o venta de sustancias psicoactivas en la Institución.
- Evitar hacer proselitismo, así como la promoción de prácticas que vayan en contra de la filosofía institucional.
- No intimidar ni coaccionar a miembros de la comunidad académica.
- Conocer y respetar los símbolos patrios e institucionales.
- Seguir el conducto regular definido en este reglamento para sus peticiones y recursos.
- Conocer, respetar y acatar el Reglamento Estudiantil y los demás reglamentos institucionales.
- Presentar los certificados médicos o sociales que den cuenta de su discapacidad, talento excepcional o vulnerabilidad.
- Consultar con frecuencia (varias veces por semana) la información de actualidad institucional publicada en el portal institucional.
- Revisar su plan de estudios y conocer tanto los cursos como su secuencia y sus prerrequisitos antes de realizar la matrícula académica.





Católica del Norte

Fundación Universitaria

- Contar con acceso a las herramientas y los requisitos necesarios de tal manera que pueda cumplir con las actividades de aprendizaje y evaluación que el proceso educativo conlleva.
- Participar en los procesos de evaluación docente y de autoevaluación institucional.
- Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del presente Reglamento.

CAPÍTULO III. CONDUCTO REGULAR.

ARTÍCULO 59. Se entiende por *conducto regular* el procedimiento que el estudiante deberá seguir para reportar y/o solucionar cualquier novedad de orden académico o administrativo.

PARÁGRAFO 1. El *conducto regular* para el trámite de los procesos académicos es: (I) Docente respectivo. (II) Coordinación del Programa o quien haga sus veces. (III) Decanatura o quien haga sus veces. (IV) Consejo de Facultad. (V) Dirección Académica o quien haga sus veces. (VI) Dirección Jurídica. (VII) Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. El conducto regular para el trámite de los procesos administrativos es: (I) Cartera. (II) Dirección Administrativa. (III) Vicerrector.

TÍTULO IV. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.

CAPÍTULO I. FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 60. Son conductas que atentan contra el orden y la vida académica, las siguientes:

- La comisión de presunto fraude o plagio en un trabajo o evaluación.
- Ser suplantado o suplantar a un estudiante en el desarrollo de actividades académicas.
- La falsificación en cualquiera de sus formas.
- No cumplir con los deberes establecidos en el presente Reglamento.
- El acceso o uso indebido de información.
- Obtener sin autorización información para una actividad evaluativa.
- Presentar información o documentos que contradigan la realidad o que estén alterados, o facilitar la consecución de estos para beneficiarse en una actividad académica.
- Alterar o ingresar sin autorización a los sistemas de información de la Institución.
- Sustraer, alterar, suprimir o interceptar información o documentación sin autorización para beneficiarse en una actividad académica.



- Contratar los servicios de un tercero a título oneroso o gratuito para la presentación de una actividad evaluativa.

PARÁGRAFO 1. La(s) falta(s) será(n) registrada(s) en la hoja de vida académica del estudiante y, en caso de incurrir en la misma falta, el estudiante será sancionado según lo establecido en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por *plagio*, una infracción al derecho de autor sobre una obra de cualquier tipo cuando no se presente una citación clara de información, ideas, estructuras textuales, diseños metodológicos, gráficos, tablas, datos, cifras, entre otros, incorporadas en otras obras ya sean impresas, orales o electrónicas.

ARTÍCULO 61. Son conductas que atentan contra el orden disciplinario en la Fundación Universitaria Católica del Norte, las siguientes:

- Obstaculizar o impedir la aplicación del reglamento vigente.
- El incumplimiento de cualquiera de los deberes del estudiante estipulados en el presente reglamento.
- Atentar contra la integridad física o moral de los miembros de la comunidad académica.
- Presentar información o documentos que contradigan la realidad o que estén alterados, o facilitar la consecución de estos.
- Impedir el normal desarrollo de los cursos.
- El envío de mensajes electrónicos y escritos obscenos, injuriosos o ajenos al carácter académico, a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- Apropiarse de la información (tanto digital, impresa u oral) desconociendo la autoría intelectual.
- El envío de virus informáticos o los daños a los recursos técnicos y tecnológicos institucionales.
- Explotar, sin autorización, las licencias de software de la Institución.
- Utilizar los recursos institucionales para hacer proselitismo de cualquier índole.
- Atentar contra el buen nombre de la Institución, la comunidad académica o sus grupos de interés, actuando de mala fe, dentro o fuera de la Institución.
- Efectuar actos discriminatorios o despectivos que atenten contra la dignidad de los integrantes de la comunidad académica.
- Utilizar para fines personales no autorizados por la Institución el nombre, las marcas y otros signos distintivos de esta.
- Suplantar personas.
- Incumplir las normas contenidas en los estatutos y diferentes reglamentos institucionales.
- Utilizar o registrar el contenido académico o pedagógico de la Institución para fines propios diferentes a los definidos por la Fundación Universitaria Católica del Norte.

CAPÍTULO II. MEDIDAS CORRECTIVAS.

ARTÍCULO 62. Clasificación de la falta. Las faltas podrán ser *leves* o *graves*. Esta clasificación se hará teniendo en cuenta la naturaleza de la conducta, sus consecuencias y efectos, la magnitud del perjuicio y el carácter individual o institucional de este. Se tendrán en cuenta, además, la forma de participación, es decir, si se es autor o cómplice y las circunstancias agravantes o atenuantes de la falta.

ARTÍCULO 63. Circunstancias agravantes. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- Realización intencional de la falta.
- Inducir en error a un profesor o a un empleado de la Institución.
- Cometer la falta en complicidad con otra u otras personas.
- Cometer la falta aprovechando la confianza depositada.
- Cometer la falta para ocultar otra.
- Atribuirle falsamente la responsabilidad a otro u otros.
- Infringir varias normas institucionales con la misma acción u omisión.
- Haber planeado la comisión de la falta.
- Realizar la falta por razones de intolerancia o discriminación.

ARTÍCULO 64. Circunstancias atenuantes. Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

- Realizar la falta de manera no intencional.
- Confesar la falta antes del inicio del proceso disciplinario.
- Procurar el resarcimiento del daño, compensar el perjuicio causado o intentar atenuar las consecuencias del mismo antes del inicio del proceso disciplinario y por iniciativa propia.
- Cometer la falta bajo circunstancias apremiantes de orden familiar o personal.
- Cualquier circunstancia análoga a las anteriores.

ARTÍCULO 65. La información fraudulenta aportada por el estudiante en el momento de la inscripción o a la firma de la matrícula, dará lugar a la cancelación de esta cuando se detecte la irregularidad y, además, se denunciará a la autoridad competente como lo exige la Ley. Por ello, no se reconocerán los créditos académicos que el estudiante haya cursado en la Institución en virtud de la inscripción o matrícula fraudulenta, ni se hará reembolso del dinero, ni se podrá volver a solicitar admisión en la Institución.

ARTÍCULO 66. Sanciones o medidas correctivas. De las conductas contempladas en los artículos anteriores y de acuerdo con su gravedad, serán objeto de una o varias de las siguientes sanciones a juicio de la autoridad competente:

- *Amonestación privada:* es aquella que, en forma verbal, escrita o por correo electrónico, se hace al estudiante por parte de la autoridad competente por infracción al reglamento.
- *Amonestación pública:* es la que, en forma verbal y/o escrita, se hace al estudiante ante el grupo al cual pertenece o ante la comunidad académica.
- *Terminación de práctica:* si está realizando alguna en ese semestre o período académico.
- *Suspensión temporal y cancelación de matrícula:* es la pérdida del derecho a continuar estudiando en la Institución hasta por (2) años.
- *Suspensión temporal del derecho a optar por el título:* consiste en suspender la obtención del grado temporalmente hasta por tres (3) años.
- *Expulsión definitiva:* es la sanción que impide definitivamente al estudiante continuar en la Institución, reingresar o graduarse en ella.
- Otras sanciones que determinen los competentes.

PARÁGRAFO 1. Escala de sanciones:

1. *Amonestación privada* acompañada de un proceso de acompañamiento organizado por el área de Pastoral y Bienestar.
2. *Trabajo comunitario* dentro de la Institución relacionado con la falta cometida. El cumplimiento de este será requisito para matricularse en el semestre siguiente a aquel para el cual el trabajo es asignado. Si no se cumple, el estudiante no podrá matricularse en el semestre siguiente. En caso de reingreso, el estudiante deberá cumplir la condición pendiente durante el semestre de reingreso.
3. *Pérdida de la asignatura* en la que tuvo lugar la falta y con calificación de cero.
4. *Terminación:* cancelación de la práctica si la está realizando en ese semestre o período académico.
5. *Suspensión temporal y cancelación de matrícula:* es la pérdida del derecho a continuar estudiando en la Institución hasta por (2) años.
6. *Suspensión temporal del derecho a optar por el título:* consiste en suspender la obtención del grado temporalmente hasta por tres (3) años.
7. *Expulsión definitiva:* es la sanción que impide definitivamente al estudiante continuar en la Institución, reingresar o graduarse en ella.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso la falta leve podrá dar lugar a las sanciones previstas en los literales 3, 4, 5, 6 y 7.

PARÁGRAFO 3. El *Competente* de la investigación disciplinaria decidirá los períodos académicos durante los cuales se aplica la sanción, para lo cual mencionará los semestres en los que la sanción se aplica.

PARÁGRAFO 4. La sanción de terminación de la práctica o la matrícula implica que para efectos de las calificaciones le aparecerán en los registros en 0,0.

ARTÍCULO 67. Competencia. De acuerdo con el Estatuto General de la Fundación Universitaria Católica del Norte, *el competente* para adelantar las acciones disciplinarias que surjan por la comisión de una falta que atente contra el orden académico de la Institución e imponer sanciones en primera instancia es *el Decano de la Facultad* a la cual se encuentra adscrito el estudiante con asesoría del *Consejo de Facultad*.

PARÁGRAFO 1. Se deben diferenciar los procesos que se adelantan por faltas académicas y los que se adelantan por faltas que atenten contra la integridad institucional.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de las faltas descritas en el artículo 66, el competente será el *Consejo Académico*, el cual nombrará un *Comité Disciplinario* conformado así:

- El Secretario General, quien presidirá el Comité.
- El Decano de la Facultad a la que pertenece el estudiante, o su delegado.
- El representante de los profesores ante el Consejo Académico.
- El representante de los estudiantes ante el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 3. Ningún correctivo o sanción podrá ser impuesta, sin antes haberse seguido el debido proceso, a menos de que el estudiante se niegue a asistir, luego de haber sido citado oportunamente de manera presencial o virtual de lo cual se deberá dejar evidencia. La sanción deberá ser comunicada al interesado en los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual fue tomada la determinación.

PARÁGRAFO 4. Si las faltas que dan origen a un proceso disciplinario fuesen constitutivas de delito, se informará a las autoridades competentes y las consecuencias se aplicarán sin perjuicio de las acciones penales cuando hubiese lugar a ello.

PARÁGRAFO 5. El retiro voluntario de un estudiante a quien se le sigue un proceso disciplinario no constituye impedimento para que sean procedentes, tanto este como la determinación de su conducta y la consecuencia respectiva.

ARTÍCULO 68. Proceso disciplinario. Los procesos disciplinarios se tramitan de la siguiente forma:

- Cuando un integrante de la comunidad universitaria sepa de una conducta de un estudiante que pueda constituir una falta contra el orden institucional, deberá informarlo al Docente, Coordinador o Decano, quienes harán las indagaciones necesarias tendientes a esclarecer los hechos. En caso de que



- halle razones para comenzar el proceso, deberá ponerlas en conocimiento del *Competente*; de lo contrario se archivará el caso.
- A continuación, el *Decano o Consejo Académico*, dependiendo de la falta que se va a investigar, abrirá la investigación preliminar. Ordenada la apertura del proceso y surtida la notificación personal se iniciará un período probatorio que tendrá una duración de 15 días hábiles. Tanto en el decreto como en la práctica de pruebas, se garantizará el derecho de defensa y contradicción. Las pruebas se valorarán de acuerdo con las reglas de la sana crítica.
 - Concluido el período probatorio, quien adelanta la investigación decidirá sobre la procedencia o no de formular cargos.
 - Si no es procedente el proceso se archivará.
 - En caso de formular los cargos en estos se indicará de manera precisa la falta probable y la posible sanción, así como una descripción sucinta de los hechos y de las pruebas en que se fundamenta la decisión. Se podrán practicar todas las pruebas a solicitud de estudiante o estudiantes investigados, o decretadas de oficio y que sean útiles, pertinentes y conducentes y, para ello, serán válidos todos los medios de prueba reconocidos en la legislación colombiana.
 - El pliego de cargos será notificado personalmente al estudiante o estudiantes quien contará con un término de cinco días contado a partir de la notificación para presentar descargos o solicitar pruebas adicionales. En cualquier momento de la actuación y hasta antes del vencimiento del término para presentar descargos, el estudiante podrá formular su versión sobre los hechos.
 - Vencido el término para presentar descargos el encargado de la investigación contará con un término de diez días para proferir la decisión de fondo, la cual deberá constar por escrito y ser notificada personalmente al o los investigados.
 - Contra toda sanción impuesta, proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse y sustentarse ante la misma autoridad que toma la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

PARÁGRAFO. En caso de que un hecho presuntamente constitutivo de falta disciplinaria incurra en varios estudiantes de diferentes Facultades, conocerá del caso el *Decano* que primero haya sido enterado del asunto. Del recurso de apelación conocerá el *Consejo Académico*. Contra la decisión del órgano de segunda instancia no procederá otros recursos.

ARTÍCULO 69. El estudiante que sea sorprendido cometiendo plagio, fraude o atente contra las disposiciones incluidas en el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Fundación Universitaria Católica del Norte, en cualquier tipo de prueba o evaluación, será calificado con cero punto cero (0.0), además de las sanciones que procedan de acuerdo con el presente Reglamento Estudiantil y con las disposiciones que estén contenidas en el Estatuto de Propiedad Intelectual. En este caso, la competencia para la imposición de la parte de la sanción relativa a la

anulación radica en el docente o persona encargada del evento evaluativo que sea objetivo del fraude.

TÍTULO V. DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS.

ARTÍCULO 70. Los reconocimientos son estímulos individuales o colectivos que se otorgan a los estudiantes que se destacan en torneos, eventos sociales, culturales, académicos y científicos, dentro y fuera de la Institución. Este reconocimiento se hace público en la celebración del día clásico de la Institución, graduaciones, encuentros, en el portal institucional y se brindará en especie tales como capacitaciones, certificados, trofeos, medallas, bonos y se comunicará al beneficiado de manera oportuna.

ARTÍCULO 71. La Fundación Universitaria Católica del Norte podrá otorgar a sus estudiantes que posean los méritos necesarios, diferentes estímulos para los cuales se expedirá el reglamento respectivo.

TÍTULO VI. TÍTULO ACADÉMICO Y GRADOS.

CAPÍTULO I. DEL TÍTULO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 72. El Título es el documento de carácter académico que otorga la Fundación Universitaria Católica del Norte en reconocimiento a que el estudiante haya culminado y aprobado la totalidad del plan de estudios del programa académico en el que se encuentra matriculado, así como por el cumplimiento de los requisitos determinados en este.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo podrá autorizar que se otorgue *Título Póstumo* al estudiante que llegase a fallecer y que en ese momento se encuentre matriculado en el último nivel del plan de estudios o haya tenido rendimiento académico sobresaliente o que, habiéndolos terminado, aún no haya obtenido el Título. Este es un reconocimiento ceremonial.

ARTÍCULO 73. El Consejo Directivo podrá autorizar que se otorgue el *Título Honoris Causa* a personas que sobresalgan en el ámbito Nacional e Internacional, como reconocimiento a los aportes que haya realizado a las áreas de la educación, la ciencia y la tecnología. El título Honoris Causa como su nombre lo indica es por causa del mérito del honor y no habilita para el ejercicio de las profesiones.

ARTÍCULO 74. El estudiante no graduado, después de dos (2) semestres académicos de haber interrumpido los cursos de su plan de estudios o haberlos terminado sin título, debe acreditar la participación en cursos de actualización propios del programa, ofrecidos por la Institución o por otra IES reconocida por el Estado, y/o demostrar que se está desempeñando laboralmente en un área específica de su programa de formación académica que

permita predicar su actualización en los cursos que se validarán o en el título a acreditar.

ARTÍCULO 75. Para optar a un título académico, un estudiante de la Fundación Universitaria Católica del Norte deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber culminado satisfactoriamente el plan de estudios del respectivo programa.
- Haber presentado y contar con aprobación del trabajo de grado, o la actividad académica o investigativa que en su defecto se tenga establecida por el programa académico del cual es egresado el estudiante.
- Certificar el cumplimiento del requisito de segunda lengua, según los lineamientos de la Fundación Universitaria Católica del Norte para tal fin.
- Cancelar los derechos de grado estipulados en los acuerdos pecuniarios de la Institución.
- Estar a paz y salvo por todo concepto administrativo y económico con la Institución.
- Tener al día, ante *Admisiones y Registros*, toda la documentación exigida en el proceso de matrícula, o la que haya sido requerida durante el tiempo en que el estudiante se encontraba matriculado en el programa académico.
- Haber presentado la prueba Saber PRO, o su equivalente según la legislación colombiana, para los programas de pregrado.
- Cumplir con los demás requisitos de Ley o los específicos establecidos en la reglamentación de cada programa.

CAPÍTULO II. DE LOS CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS.

ARTÍCULO 76. Solamente *Admisiones y Registros* podrá expedir certificaciones de carácter académico y lo hará por solicitud de egresados, de estudiantes, de sus padres (si el alumno es menor de edad), de otra dependencia universitaria, de autoridades judiciales o de otras instituciones legalmente autorizadas, acatando, en todo caso, la normativa nacional sobre información personal y protección de datos. Cuando se trate de certificaciones sobre programas de estudios no concluidos, se expedirá copia íntegra de la historia académica respectiva.

PARÁGRAFO. Las certificaciones expedidas por *Admisiones y Registros*, cuando así lo requieran, llevarán la firma del *Decano o Director Académico*, además del funcionario responsable del registro.

ARTÍCULO 77. El estudiante y/o egresado de la Institución podrá solicitar las siguientes certificaciones, previo pago de los derechos pecuniarios que se tengan establecidos para ello en el momento en que se soliciten:

- Participación en certámenes académicos.
- Matrícula.



Católica del Norte

Fundación Universitaria

- Calificaciones.
- Terminación y aprobación de estudios.
- Acta de grado.
- De no haber sido sancionado académica y disciplinariamente.
- Constancia sobre comportamiento académico o disciplinario.
- Pagos realizados por el estudiante en el desarrollo del programa académico.

PARÁGRAFO. La expedición de contenidos mínimos de los cursos será expedida únicamente por *Admisiones y Registros* y sus costos estarán establecidos en los derechos pecuniarios institucionales.

ARTÍCULO 78. La expedición del duplicado o reemplazo del diploma o acta de grado se hará previo pago de los derechos pecuniarios establecidos por la Institución. Únicamente se hará este procedimiento en los siguientes casos:

- Por pérdida o destrucción del documento original.
- Por deterioro del documento original.
- Por cambio de nombre o documento de identidad del graduado.

PARÁGRAFO. Para cada caso, el estudiante deberá hacer la solicitud ante *Admisiones y Registros* y presentar las constancias y documentos que sean requeridos para concretar el trámite. El nuevo diploma o acta de grado llevará la leyenda de *duplicado o reemplazo*.

TÍTULO VII. DE LA PARTICIPACIÓN, ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.

ARTÍCULO 79. La Fundación Universitaria Católica del Norte fomentará la participación de los estudiantes en las actividades de la vida institucional representada en los ámbitos académicos, deportivos, culturales, políticos y gremiales. Cada uno de ellos tendrá una reglamentación propia establecida por la instancia competente.

ARTÍCULO 80. La Organización Estudiantil en la Institución comprende el conjunto de experiencias asociativas de distinto orden, ya sea cultural, político, académico, social y deportivo, que en el estudiantado constituye en ejercicio del derecho a la libre asociación, para asumir en forma autónoma y responsable su pertenencia y su participación en la vida institucional y su contribución y aportes a la solución de problemas en constancia con la misión de la Fundación Universitaria Católica del Norte.

ARTÍCULO 81. Los estudiantes ejercen su autonomía y su derecho a la participación democrática, al elegir a sus representantes como integrantes de los Cuerpos Colegiados de la Institución, con pleno derecho sin perjuicio de otras expresiones individuales y colectivas de participación de acuerdo con los principios

Campus Santa Rosa de Osos: carrera 21 N° 34B - 07 | Medellín: calle 52 N° 47 - 42 Edificio Coltejer piso 5º



www.ucn.edu.co



PBX (057) (4) 605 15 35
FAX (057) (4) 605 42 20



info@ucn.edu.co

consagrados en la Constitución Política que define la participación como un derecho y como un deber en el ejercicio de la ciudadanía.

ARTÍCULO 82. Para ser *Representante estudiantil* en cuerpos colegiados de la Institución (Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Facultad) se requiere:

- Contar con matrícula vigente en alguno de los programas académicos.
- Para programas de pregrado (Técnicas Profesionales, Tecnologías y Programas Profesionales): haber cursado, como mínimo, el 40% de los créditos académicos directamente en la Institución; Para programas de posgrado: a partir del primer cuatrimestre o semestre académico.
- No tener antecedentes disciplinarios ni académicos en el transcurso de su carrera.
- Contar con un promedio académico superior a tres punto siete (3.7) para pregrado y de cuatro punto cero (4.0) en posgrado.
- No ser empleado de la Institución en el área académica, de investigación o de extensión.

PARÁGRAFO. Cada *Representante estudiantil* contará con un suplente, quien deberá cumplir con los mismos requisitos del titular.

ARTÍCULO 83. Son derechos de los representantes estudiantiles:

- Participar con voz y voto en el *Cuerpo Colegiado* para el que fue elegido.
- Contar con el apoyo logístico, académico y económico para el ejercicio de la representación estudiantil, garantías que serán reglamentadas por el *Consejo Directivo*.
- Convocar a sus representados.
- Ser informado pertinente y oportunamente sobre las decisiones que adopten las diferentes instancias de la Institución.

ARTÍCULO 84. Los *Representantes estudiantiles* cumplirán con los siguientes deberes:

- Asistir y participar como miembros del *Cuerpo Colegiado* para el que fue elegido.
- Atender e informar a sus representados en forma adecuada, periódica y oportuna.
- Rendir informe a los representados sobre su función y estimular la participación.
- Asistir a las reuniones convocadas por sus representados a quienes representan o aquellas que se consideren importantes para ellos.
- Atender los intereses colectivos de sus representados.

- Formular, diseñar y/o ejecutar propuestas para fortalecer y consolidar la representación estudiantil en consonancia con la misión y las funciones sustantivas de la Institución.

ARTÍCULO 85. Los *Representantes estudiantiles* constituirán un *comité institucional* y por *Facultad* de estudiantes mediante los cuales podrán reunir, discutir y liderar las comunidades que representan los intereses colectivos y presentarlos ante las instancias pertinentes.

ARTÍCULO 86. Los comités institucionales y por Facultad, deberán:

- Definir la reglamentación de su funcionamiento.
- Fortalecer la representación estudiantil.
- Estructurar y mantener una organización estudiantil que le facilite participar en la toma de decisiones al interior de la Institución.
- Crear y mantener con las comunidades que representan, espacios de discusión que faciliten el proceso democrático dentro de la Institución.
- Establecer canales de comunicación con las diferentes instancias institucionales y con las diversas formas organizativas del estudiantado que le permitan plantear soluciones a los problemas de la comunidad académica.
- Promover el debate y la construcción institucional desde el estamento estudiantil.
- Promover la interacción entre los estudiantes, creando vínculos y fortaleciendo los existentes.
- Analizar las diversas posiciones de la representación estudiantil en los niveles que se constituyan con miras a la defensa de sus intereses.
- Integrar los aportes de la comunidad estudiantil que contribuyan a su bienestar y el mejoramiento de los procesos académicos.
- Velar por el buen funcionamiento de la Institución en sus distintos niveles.

TÍTULO VIII. PASTORAL Y BIENESTAR.

ARTÍCULO 87. *Pastoral y Bienestar* en la Fundación Universitaria Católica del Norte, es considerada como el conjunto de políticas, programas y servicios que buscan desarrollar y potencializar habilidades en los miembros de la comunidad académica a través de sus dimensiones intelectual, espiritual, psíquica, afectiva, académica, social y física; cuenta, además, con una reglamentación institucional al respecto.

PARÁGRAFO. En lo que compete a la comunidad estudiantil de la Institución, *Pastoral y Bienestar* está encaminado a mejorar: su calidad de vida, la convivencia, favorecer la construcción de comunidad y en diseñar y establecer estrategias que permitan contribuir con la permanencia y disminución de su deserción, asociada a factores socioeconómicos y de adaptabilidad a la vida

institucional y relacionada con problemas psico-afectivos, de hábitos de estudio y de vida saludable.

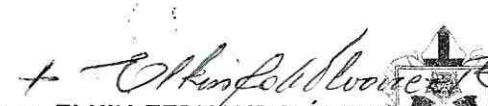
ARTÍCULO 88. La Fundación Universitaria Católica del Norte dispondrá de un sistema de acompañamiento integral para los estudiantes denominado: *Sistema de Permanencia Institucional para Permanencia Estudiantil - SIPE*, que tendrá como objetivo fundamental brindarles, a través de la interacción de distintas instancias académicas y de bienestar, apoyo en el proceso de formación de los estudiantes.

TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES.

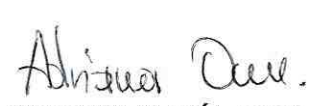
ARTÍCULO 89. El presente Acuerdo regirá para los estudiantes de programas de pregrado y posgrado de la Fundación Universitaria Católica del Norte y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo __ del Consejo Directivo N.º 20 del 09 de diciembre de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de Osos, a los 16 días del mes de diciembre de 2022.


Mons. ELKIN FERNANDO ÁLVAREZ BOTERO
Gran Canciller




ADRIANA MARÍA OSSA ZULUAGA
Secretaria General